

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La corrupción es el factor más problemático para hacer negocios en México, seguida por el crimen y la delincuencia. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos considera la corrupción el mayor obstáculo para el despegue económico del país; implica pérdidas económicas anuales del orden de 5 a 10 por ciento del producto interno bruto.¹

Es necesario reforzar los mecanismos de transparencia presupuestaria y rendición de cuentas para dotar de legitimidad, integridad y calidad, a las decisiones presupuestarias que realizan los distintos niveles de gobierno, lo que a su vez contribuirá a mejorar la confianza entre los órganos del Estado y la ciudadanía.

Como herramienta de combate a la corrupción, en agosto de 2017 se dio a conocer la formación de un “anexo transversal en materia anticorrupción”, a fin de identificar cuáles son los organismos encargados de combatir la corrupción, así como las cuantías de presupuesto destinado a la labor, mismo que se repitió para 2018.²

En el ejercicio presupuestario de 2019 no se consideró su incorporación, y para el año siguiente se originó a partir de un mandato transitorio del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2020; el anexo transversal Anticorrupción (ATA). En el PEF de 2021 no hubo un mandato transitorio para generar la propuesta de ATA. Sin embargo, este instrumento se sostuvo de manera informal y se integró al PEF de 2022; continuó del mismo modo para 2023.³

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, fracción III Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los anexos transversales son “anexos del Presupuesto donde concurren programas presupuestarios, componentes de éstos y unidades responsables cuyos recursos son destinados a temas y objetivos vinculados a cada uno de los anexos transversales aprobados”.⁴

Por tanto, los anexos transversales deben permitir que el gasto destinado a temas particulares en los que participan varias dependencias, pueda rastrearse y evaluar su eficiencia; así como definir obligaciones específicas en la planeación, ejecución y evaluación del gasto.

No obstante, entre la aprobación y el ejercicio del gasto, cruzan una serie de situaciones por las que grandes porciones del recurso nunca se libera, se reduce o simplemente se asigna para otros fines.

Por ejemplo, las instituciones con funciones de prevención y detección (SESNA, INAI, SFP y SHCP) representaron 48.9 por ciento de la propuesta del ATA de 2022. Por su parte, el conjunto de instancias con funciones de investigación (FECC y TFJA) representaron sólo 5.7%. Esta información es pertinente para reiterar que el eslabón más débil de la cadena de valor anticorrupción es la investigación y sus vínculos con la detección y la sanción penal.⁵

Por la falta de un correcto sistema para fiscalizar las acciones de los organismos que realizan actividades referentes al ATA, hay una sobrerrepresentación en el uso de recursos en ciertas áreas, y subejercicio en otras. Para 2022, 6 prioridades concentraron 90% por ciento de los recursos:

- Fomentar la coordinación entre autoridades anticorrupción.
- Instaurar y evaluar sistemas profesionales de carrera.
- Coordinación con autoridades competentes en materia fiscal y financiera.
- Generación de evidencia e insumos técnicos sobre el desempeño de las instituciones anticorrupción.
- Fortalecimiento de las capacidades de investigación de la FGR y fiscalías estatales.
- Implementación y evaluación de programas de capacitación.

Mientras, de las acciones financiadas con el restante 10 por ciento del ATA destacan

- Implementación de sistemas estandarizados e interoperables.
- Mejoramiento y homologación de los mecanismos de denuncia y protección de denunciantes.
- Definición de una política criminal de delitos de corrupción.
- Impulso al gobierno abierto y la transparencia.
- Prevención del conflicto de interés.
- Análisis de datos masivos e inteligencia artificial en riesgos de corrupción, auditoría y fiscalización estratégica.
- Procesos homologados de gestión documental.

De tal suerte que quedaron cuatro prioridades sin recursos:

- Armonización contable.
- Fortalecimiento de los comités de participación ciudadana.
- Creación y homologación de principios en materia de cabildeo y conflicto de interés.
- Desarrollo de un sistema único de información sobre compras gubernamentales.

Lo anterior es alarmante, y en parte se explica por una disminución de 13% por ciento del presupuesto anticorrupción en el periodo 2018-2022. Esta limitación presupuestal fue subsanada a costa de reducir las estructuras de personal. Por tanto, la política de austeridad aplicada a las instituciones anticorrupción (SFP, ASF y SHCP) no permite que cuenten con personal suficiente para prevenir y detectar actos de corrupción.⁶

Actualmente, el objetivo de esta metodología no es transparentar la suficiencia o escasez de recursos económicos aprobados para las acciones anticorrupción, sino mostrar las acciones que están comprometiendo las instituciones del estado como resultados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la corrupción. Por lo que no todo el presupuesto se destina a acciones al control a la corrupción.

Los esfuerzos para aprobar asignaciones presupuestales con base en evaluaciones de resultados siguen siendo muy limitados, la LFPRH no establece un mecanismo para detectar las necesidades presupuestales dentro de los anexos transversales ni disposiciones para corregirlas.

Esta omisión resulta sorprendente a la luz de los problemas serios que persisten en la forma en que el Estado mexicano contrata personal y asigna obra pública. Por tanto es importante blindar el ATA, y usarlo como un instrumento valioso para la lucha contra la corrupción y la impunidad; mediante la detección de acciones específicas que requieran mayor inversión.

Los demás anexos transversales contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (10 en total) cuentan con sustento legal al estar explícitamente referidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sin embargo, destaca que esta certeza jurídica no la tiene el anexo transversal Anticorrupción, por lo que la finalidad de la presente iniciativa es subsanar esta omisión.

Implantar exitosamente esta política anticorrupción requiere de instituciones eficaces con suficiencia presupuestal que rindan cuentas de sus resultados y garanticen un uso adecuado de los recursos que se invierten para su funcionamiento. El ATA debe servir para que las entidades fiscalizadoras de gasto tomen decisiones mejor informadas sobre los recursos que asignarán a las instituciones del Estado mexicano encargadas de la detección, investigación y castigo de las faltas graves y delitos en esta materia.

Se propone adicionar diversas disposiciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de incluir el anexo transversal Anticorrupción.

Por todo lo expuesto y fundamentado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se **adicionan** la fracción III Bis del artículo 2, el primero y segundo párrafos del artículo 6 el sexto párrafo del artículo 23, el inciso w) de la fracción II y el inciso c) de la fracción III del artículo 41, el tercer párrafo del artículo 45, la subfracción iv) del inciso b) de la fracción I y el sexto párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por

I. a III....

III Bis. Anexos transversales: anexos del Presupuesto donde concurren programas presupuestarios, componentes de éstos y unidades responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático, **Combate a la corrupción;**

IV. a LVII....

...

Artículo 6. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control, auditoría **y combate de la corrupción**, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración **y contraloría**, deberán coordinarse con la secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 23.

...
...
...
...
...

La secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y **w)**, de esta ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

...
...
...
...

Artículo 41 .- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I...

II. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán

a) a v) ...

w) Las erogaciones de gasto que correspondan al combate de la corrupción.

III. El proyecto de decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán

a) ...

b)...

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los anexos transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) **y w)** de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los programas presupuestarios o de las unidades responsables son considerados para la integración de dichos anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones; y

d)...

...

Artículo 45.

...

...

Las dependencias y entidades deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y, bimestralmente, con desglose mensual, los resultados de desempeño **y el avance de presupuesto ejercido.**

...

...

I...

II...

III...

...

Artículo 107.

...

I...

a)...

b)...

i)...

ii)...

iii)...

iv) La evolución del gasto público previsto en los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y **w)**, de esta ley.

c) a g) ...

II...

...

...

...

...

...

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u), v) y **w)** de esta ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b) fracción I del presente artículo.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Albarrán, Elizabeth (2018). "Corrupción cuesta a México entre 5 y 10 por ciento del PIB: OCDE", en *El economista*. Economía, 22 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Corrupcion-le-cuesta-a-Mexico-entre-5-y-10-del-PIB-OCDE-20181122-0062.html>

2 Sistema Nacional Anticorrupción (2022). Anexo transversal Anticorrupción. Secretaría Ejecutiva SNA. Gobierno de México. Disponible en <https://www.sesna.gob.mx/2022/07/22/anexo-transversal-anticorrupcion-ejercicio-fiscal-2021/>

3 México Evalúa (2022). Práctica 3. Anexo transversal Anticorrupción. México evalúa.org. Disponible en <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2022/05/3-practicas.pdf>

4 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los anexos transversales. Texto vigente.

5 Fernández, Marco; y De la Rosa, Roberto (2021). “El presupuesto anticorrupción y su anexo transversal: última llamada (II)”, en revista *Nexos*, 7 de octubre de 2021. Disponible en <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/el-presupuesto-anticorrupcion-y-su-anexo-transversal-ultima-llamada-ii/>

6 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2023.

Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica)